

Carmen de la Guía Martín, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña Carmen de la Guía Martín, en su propio nombre y representación, contra la resolución de 31 de julio de 1987, dictada por la Secretaría General del INSALUD, y que le reconoce el derecho al percibo de la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin incluir el grado de carrera, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su percibo en la forma señalada en el fundamento jurídico tercero; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7021

ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 558/1988, interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Sánchez Blanco.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 558/1988, promovido por don Isidoro Sánchez Blanco, sobre provisión de determinados puestos de trabajo de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de don Isidoro Sánchez Blanco, contra la Resolución de fecha 15 de octubre de 1987, del Director General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, y contra la Resolución de 16 de febrero de 1988, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se designa personal para proveer determinados puestos de Facultativos Especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social; declaramos las citadas Resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7022

ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.743, y acumulado número 1.744/1989, interpuestos, respectivamente, contra este Departamento por don Miguel Fernández Plaza y por don Manuel Crespo Hernández y otro.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.743, y acumulado número 1.744/1989, promovidos, respectivamente, por don Miguel Fernández Plaza y por don Manuel Crespo Hernández y otro, sobre adjudicación de la plaza de Coordinador de Urgencias y Hospital de Corta Estancia Pediátrica en el Centro Materno Infantil del Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, convocada por la Dirección Médica de dicho Centro el 24 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Procuradora doña Isabel Aldecoa, en nombre y representación de don Miguel Fernández Plaza, don Jorge Valdés Hevia y don Manuel Crespo Hernández, tramitadas acumuladamente en este procedimiento, contra las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo de los recur-

sos de reposición y alzada formulados ante las Direcciones Provincial y General del Instituto Nacional de la Salud, representada en el procedimiento por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta, frente a la convocatoria hecha pública el 24 de enero de 1989 por la Dirección Médica del Hospital Nuestra Señora de Covadonga, en Oviedo, para cubrir el puesto de Coordinación de Urgencias y Hospital de Corta Estancia Pediátrica en el Centro Materno Infantil, así como el acto de adjudicación en favor de doña María de los Angeles Miguel Mallen, a quien se le hizo saber la tramitación de los procedimientos sin que se hubiese personado en las mismas, y, en su consecuencia, declaramos la nulidad de dicha convocatoria por haber sido realizadas por Organismo manifiestamente incompetente, y sin efecto el acto de adjudicación derivado de la misma; sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7023

ORDEN 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 246/90, interpuesto contra este Departamento por don Octavio Aguar Monterde.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 246/90, promovido por don Octavio Aguar Monterde, contra Resolución de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda la incoación de un expediente sancionador al recurrente y la suspensión de sus funciones con carácter provisional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Octavio Aguar Monterde, contra la Resolución de 27 de febrero de 1990 del Subsecretario de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida no vulnera al artículo 24-1 de la Constitución Española, por lo cual la confirmamos, al tiempo que expresamente imponemos a la parte demandante las costas causadas en esta instancia.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7024

ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.817/1988, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mayor Castro.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.817/1988, promovido por don Pedro Mayor Castro, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mayor Castro, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1987, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante silencio administrativo, debemos declarar y declaramos, que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la